



Proceso : EJECUTIVO- MENOR A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado : 680014003004-2021-00755-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. ALBA ROSA MALDONADO como apoderado judicial de NELLY QUINTERO QUINTANILLA en contra de CESAR AUGUSTO MARIN TABORDA, RUBEN DARIO TABORDA Y NAZLY ESTELLA HURTADO TABORDA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por la Dra. ALBA ROSA MALDONADO como apoderado judicial de NELLY QUINTERO QUINTANILLA en contra de CESAR AUGUSTO MARIN TABORDA, RUBEN DARIO TABORDA Y NAZLY ESTELLA HURTADO TABORDA, no cumple con el requisito 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos en donde indique exactamente el mes en que se realizaba el ajuste al canon de arrendamiento, deberá tener en cuenta que dicho incremento no puede ser superior a lo consagrado en la Ley, para lo cual deberá indicar cada año a cuánto se ajustaba.
2. Deberá ajustar tanto los hechos como las pretensiones, dado que no concuerda lo dicho en el hecho tercero con lo solicitado, por cuanto indica que el valor del canon desde enero a diciembre de 2020 era por valor de \$1.573.000 y en las pretensiones solicita el cobro por el valor de \$1.573.000 desde agosto de 2020 y así sucesivamente, deberá indicar desde cuándo se realizaba el ajuste y tener en cuenta que no se puede realizar más de dos ajustes al año, sin previo acuerdo entre las partes.
3. Deberá tener en cuenta que en la sentencia de restitución solo se condenó al pago de las costas judiciales y no a la condena al pago de la cláusula penal, pues en la demanda no fue solicitado y para pedir su pago requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de los demandados, por tal razón previamente deberá acudir al proceso declarativo.
4. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.169 hoy <u>31 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611aacb27b5885853f577d7404077d6c98fb3de1cdfef4d3fa3571ceb180c88f**

Documento generado en 28/10/2022 05:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>